

**Reglamento de Protección a los Animales y Salud Pública  
Veterinaria del Municipio de San Pedro Tlaquepaque**

<b>Redacción Vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p>Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque y tiene por objeto:</p> <p>(...)</p> <p>11. Difundir por los medios apropiados el contenido del reglamento; inculcando en el niño, el adolescente y el adulto el respeto a toda forma de vida animal.</p>	<p>Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque y tiene por objeto:</p> <p>(...)</p> <p>11. Difundir por los medios apropiados el contenido del reglamento; inculcando en <b>las y los niños, los</b> adolescentes y adultos el respeto a toda forma de vida animal.</p> <p><b>12. Establecer y procurar las 5 libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición; miedo y angustias; de inconformidades físicas o térmicas; de dolor y; de lesiones o enfermedades.</b></p>
<p>Artículo 2. La aplicación del presente reglamento corresponde a las autoridades y dependencias siguientes:</p> <p>1. El Presidente Municipal;</p> <p>(...)</p> <p>10. A los demás servidores públicos, facultados para dar cumplimiento a los objetivos del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 2. La aplicación del presente reglamento corresponde a las autoridades y dependencias siguientes:</p> <p>1. El Presidente Municipal;</p> <p>(...)</p> <p><b>10. Dirección General de Comunicación Social.</b></p> <p><b>11. Rastro Municipal.</b></p> <p><b>12. Departamento de Salud Animal y;</b></p>

	<p><b>13.</b> A los demás servidores públicos facultados para dar cumplimiento a los objetivos del presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 3. Los lineamientos del presente reglamento podrán apoyarse en las leyes federales (Ley de Sanidad Animal. Ley General de Salud y Ley General de equilibrio Ecológico y protección al ambiente), Leyes estatales (Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y protección al ambiente)., las normas oficiales mexicanas. NOM 009ZOO1994. Manejo de carne, así como la inspección ante mortem y postmortem. NOM 03ZOO1995. La movilización de animales evitando o reduciendo el sufrimiento durante el proceso. NOM 024ZOO1995. Especificaciones y características zoonosanitarias para transporte de animales, sus productos y subproductos. NOM 045ZOO1995. Características zoonosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos especiales. NOM 017-SSA21994 para la vigilancia epidemiológica. NOM 046ZOO1995 del sistema nacional de vigilancia epizootológica. NOM 011SSA21993 para la prevención y control de rabia. Las demás aplicables y los reglamentos del</p>	<p>Artículo 3. Los lineamientos del presente reglamento podrán apoyarse en las leyes federales (Ley de Sanidad Animal. Ley General de Salud y Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente), Leyes estatales (Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente), <b>El Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco</b>, las Normas Oficiales Mexicanas. NOM 009ZOO1994. Manejo de carne, así como la inspección ante mortem y postmortem. NOM 03ZOO1995. La movilización de animales evitando o reduciendo el sufrimiento durante el proceso. NOM 024ZOO1995. Especificaciones y características zoonosanitarias para transporte de animales, sus productos y subproductos. NOM 045ZOO1995. Características zoonosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos especiales. NOM 017-SSA21994 para la vigilancia epidemiológica. NOM 046ZOO1995 del <b>Sistema Nacional de Vigilancia Epizootológica</b>. NOM 011SSA21993 para la prevención y control de rabia. Las demás aplicables y los</p>

<p>gobierno municipal de San Pedro Tlaquepaque.</p>	<p>reglamentos del gobierno municipal de San Pedro Tlaquepaque.</p>
<p>Artículo 9. Conforme lo establece este reglamento, todos los actos de crueldad, maltrato, daño, comercio ilegal de animales, provenientes de éstos, sus encargados, poseedores, o terceras personas, serán sancionados por la autoridad municipal.</p>	<p>Artículo 9. Conforme lo establece este reglamento, todos los actos de crueldad, maltrato, daño, comercio ilegal de animales, provenientes de éstos, sus encargados, poseedores, o terceras personas, serán sancionados por la autoridad municipal.</p> <p><b>En caso de un posible incurrimento en alguno de los delitos estipulados en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco, la autoridad municipal deberá auxiliarse de los jueces en la materia.</b></p>
<p>N/A</p>	<p><b>Artículo 9 BIS. Toda persona podrá denunciar ante la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal y el Departamento de Salud Animal todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.</b></p> <p><b>Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía del Estado de Jalisco, si se considera que se trata de hechos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación aplicable, o bien, ante el Juzgado Cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el</b></p>

	<p><b>asunto de su competencia y notificará al municipio sobre las denuncias para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia.</b></p>
<p>Artículo. 11. Es obligación de los propietarios o poseedores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Todo dueño o poseedor de mascotas, al sacar a éstas <del>que</del> a la vía pública, deberán sujetar y/o poner bozal a los animales mediante el mecanismo propio.</li> <li>2. Suministrarle agua limpia y fresca, alimento adecuado en cantidad y calidad suficientes para su desarrollo, así como medicamentos y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o la muerte.</li> <li>3. Proporcionarle instalaciones propias y adecuadas, suficientes para su desarrollo y movilidad, privilegiándolo de luminosidad, ventilación, aseo e higiene.</li> <li>4. Prevenir la sobrepoblación de animales de compañía acudiendo a un Médico Veterinario. (clínicas particulares o públicas).</li> <li>5. Cuando el cuadro clínico lo requiera o lo amerite el médico propondrá la aplicación de la</li> </ol>	<p>Artículo. 11. Es obligación de los propietarios o poseedores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Todo dueño o poseedor de mascotas, al sacar a éstas a la vía pública, deberán sujetar y/o poner bozal a los animales mediante el mecanismo propio.</li> <li>2. Suministrarle agua limpia y fresca, alimento adecuado en cantidad y calidad suficientes para su desarrollo, así como medicamentos y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o la muerte.</li> <li>3. Proporcionarle instalaciones propias y adecuadas, suficientes para su desarrollo y movilidad, privilegiándolo de luminosidad, ventilación, aseo e higiene.</li> <li>4. Prevenir la sobrepoblación de animales de compañía acudiendo a un Médico Veterinario (clínicas particulares o públicas) <b>o a cualquiera de las campañas municipales de esterilización.</b></li> <li>5. Cuando el cuadro clínico lo requiera o lo amerite el médico propondrá la aplicación de la</li> </ol>

<p>eutanasia como lo indica la norma de sacrificio humanitario.</p> <p>6. Todo propietario, responsable y/o encargado de animales deberá proporcionar los medios necesarios para garantizar la salud pública.</p> <p>7. Cuando ocurra la muerte de un animal, su propietario podrá destinar el cadáver al Centro de Salud Pública Veterinaria para su incineración cubriendo la cuota correspondiente.</p> <p>8. Los propietarios de animales peligrosos o agresivos deberán proteger a las personas que transitan por la calle, cubriendo los cancelos o cocheras de sus casas con materiales que garanticen la seguridad de los transeúntes.</p> <p>9. En caso de reclamo de pago de daños y perjuicios, gastos de curación, hospitalización o muerte a terceros, ocasionados por un animal agresivo, la autoridad jurisdiccional correspondiente designará la compensación o indemnización correspondiente.</p>	<p>eutanasia como lo indica la norma de sacrificio humanitario.</p> <p>6. Todo propietario, responsable y/o encargado de animales deberá proporcionar los medios necesarios para garantizar la salud <b>del animal, así como proporcionarle atención veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad.</b></p> <p>7. Cuando ocurra la muerte de un animal, su propietario podrá destinar el cadáver al Centro de Salud Pública Veterinaria para su incineración cubriendo la cuota correspondiente.</p> <p>8. Los propietarios de animales peligrosos o agresivos deberán proteger a las personas que transitan por la calle, cubriendo los cancelos o cocheras de sus casas con materiales que garanticen la seguridad de los transeúntes.</p> <p>9. En caso de reclamo de pago de daños y perjuicios, gastos de curación, hospitalización o muerte a terceros, ocasionados por un animal agresivo, la autoridad jurisdiccional correspondiente designará la compensación o indemnización correspondiente.</p> <p><b>10. En el caso específico de perros o gatos, el propietario deberá colocarles su respectivo collar</b></p>
--	---

	<p>acompañado de una placa de identificación.</p> <p><b>11. Tener vigente el cuadro de medicina preventiva de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad.</b></p> <p><b>12. Otorgarle una vida libre de miedo y angustia y;</b></p> <p><b>13. Cumplir con las cinco libertades del animal descritas en el artículo 1 del presente Reglamento.</b></p>
N/A	<p><b>Artículo 11 BIS. Son obligaciones de los habitantes del municipio de San Pedro Tlaquepaque:</b></p> <p><b>1. Proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.</b></p> <p><b>2. Denunciar, ante las autoridades correspondientes, cualquier irregularidad o violación al presente Reglamento, en las que incurran los particulares, profesionistas, asociaciones protectoras u autoridades.</b></p> <p><b>3. Promover en todas las instancias públicas y privadas la cultura y la protección, atención y buen trato de los animales.</b></p>

	<p><b>4. Promover la cultura, protección, atención y trato digno a los animales a través de los comités ciudadanos y de los consejos del pueblo electos;</b></p> <p><b>5. Participar en las instancias de carácter social y vecinal, que cuiden, asistan y protejan a los animales.</b></p> <p><b>6. Cuidar y velar por la observancia y aplicación del presente Reglamento.</b></p>
<p>Artículo 12. Queda Prohibido a los propietarios o poseedores:</p> <p>1. Abandonar a los animales en la vía pública deslindándose de su tutela.</p> <p>2. Tenerlos en calle o fuera de su casa o estancia aún con collar y placa de vacunación.</p> <p>3. Descuidar la salud animal, no proporcionando los insumos necesarios para ello.</p> <p>4. Causar sufrimiento o agonía a los animales.</p>	<p>Artículo 12. Queda Prohibido a los propietarios o poseedores:</p> <p>1. Abandonar a los animales en la vía pública deslindándose de su tutela <b>o comprometer su bienestar desatendiéndolos por periodos prolongados en bienes de propiedad de particulares.</b></p> <p>2. Tenerlos en calle o fuera de su casa o estancia aún con collar y placa de vacunación.</p> <p>3. Descuidar la salud animal, no proporcionando los insumos necesarios para ello.</p> <p>4. Causar sufrimiento o agonía a los animales.</p>

<p>5. Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales.</p> <p>6. Abandonar los cadáveres de animales en la vía pública y/o lotes baldíos.</p> <p>7. Dejar en la vía pública las excretas de animales de compañía o trabajo.</p> <p>8. Tener animales en zonas habitacionales, cuando estos causen problemas o malestar a sus vecinos (ruido, olores, daño a materiales y mala higiene).</p> <p>9. La venta de animales en la vía pública, tianguis o lugares sin licencia municipal salvo aves de ornato con la autorización correspondiente.</p> <p>10. Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas.</p> <p>11. Incitar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos, realizando peleas provocadas para espectáculos o diversión.</p>	<p>5. Permitir que los menores o incapaces provoquen sufrimiento a los animales.</p> <p>6. Abandonar los cadáveres de animales en la vía pública y/o lotes baldíos.</p> <p>7. Dejar en la vía pública las excretas de animales de compañía o trabajo.</p> <p>8. Tener animales en zonas habitacionales, cuando estos causen problemas o malestar a sus vecinos (ruido, olores, daño a materiales y mala higiene).</p> <p>9. La venta de animales en la vía pública, tianguis o lugares sin licencia municipal salvo aves de ornato con la autorización correspondiente.</p> <p>10. Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin la posibilidad de buscar sombra o no protegerlo de las condiciones climatológicas adversas, <b>así como privarles de aire, agua, espacio o alojamiento adecuado acorde a su especie.</b></p> <p>11. Incitar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos, realizando peleas provocadas para espectáculos o diversión.</p>
--	---

**12. Hacer ingerir a cualquier animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica.**

**13. La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales.**

**14. Ofrecer cualquier clase de alimento u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos.**

**15. Realizar u ordenar la realización de tatuajes sobre la piel de animales con fines meramente estéticos u ornamentales, así como colocar u ordenar la colocación de aretes, piercings o perforaciones.**

**16. Mantener atado a un animal por tiempo prolongado o de manera indefinida.**

**17. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo, tauromaquia, peleas u cualquier otro espectáculo que conlleve sufrimiento, crueldad o trato indigno y no respetuoso a los animales.**

**18. Producir cualquier mutilación, esterilización o castración por**

	<p><b>personas que no cuenten con título profesional de médico veterinario.</b></p> <p><b>19. Descuidar el paradero de su mascota.</b></p> <p><b>20. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</b></p>
<p>Artículo 13. El responsable o poseedor de un animal que en su caso, lo abandone, no lo cuide, no lo vigile y que propicie su fuga causando daños a terceros, será responsable de los daños que ocasione y será acreedor a una sanción económica.</p>	<p>Artículo 13. El responsable o poseedor de un animal que, en su caso, lo abandone, no lo cuide, no lo vigile y que propicie su fuga causando daños a terceros, será responsable de los daños que ocasione y será acreedor a una sanción económica <b>en los términos establecidos en el Código Civil del Estado de Jalisco y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.</b></p> <p><b>Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.</b></p>
<p>Artículo 54. El sacrificio de cualquier animal doméstico deberá hacerse de manera tal que no le cause excesivo estrés y sufrimiento.</p>	<p>Artículo 54. El sacrificio de cualquier animal doméstico deberá hacerse <b>suministrando tranquilizantes</b> de manera tal que no le cause excesivo estrés y sufrimiento <b>y, sólo podrá realizarse en razón de algún accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles previa valoración médico-veterinaria en donde se determine comprometido su bienestar</b></p>

	<p><b>animal, con excepción de los animales sacrificados con fines de investigación científica, así como aquellos animales que se constituyan una amenaza para la salud, además de los casos establecidos en la Norma Oficial Mexicana.</b></p>
<p>Artículo 71. La garantía del cumplimiento de las disposiciones observadas en este reglamento compete a la autoridad municipal a través de los Jueces Municipales ó el Centro Municipal de Salud Pública Veterinaria en forma independiente a lo que se indique en algún otro reglamento o ley aplicable en la materia.</p>	<p>Artículo 71. La garantía del cumplimiento de las disposiciones observadas en este reglamento compete a la autoridad municipal a través de los Jueces Municipales, el Centro Municipal de Salud Pública Veterinaria <b>y la Comisaria Preventiva Municipal de San Pedro Tlaquepaque.</b></p> <p><b>Si se considera que se trata de hechos que constituyan un probable delito, deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación de procedimientos penales aplicable en el estado de Jalisco, o bien, ante el Juzgado Cívico correspondiente.</b></p>
N/A	<p><b>CAPÍTULO XVI</b></p> <p><b>DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.</b></p>
N/A	<p><b>Artículo 74. El Comité Municipal tiene como objeto coadyuvar con la Comisión Estatal y las autoridades municipales en el cumplimiento tanto de la Ley Estatal y el presente reglamento.</b></p>

<p>N/A</p>	<p><b>Artículo 75. La Comisión Municipal se integra por:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Una o un presidente, que será ocupado por quien sea el o la persona titular de la comisión de Protección Animal.</b></li> <li><b>2. Una o un secretario, que será ocupado por la o el titular del departamento de salud animal;</b></li> <li><b>3. La persona titular de la Dirección de Medio Ambiente;</b></li> <li><b>4. La persona titular de la comisaria de la policía preventiva municipal;</b></li> <li><b>5. La persona titular de la unidad de protección civil del municipio; y</b></li> <li><b>6. Una persona física de la sociedad civil o colectivos con experiencia en materia de veterinaria, formalizada o no formalizada, con trayectoria comprobable en materia de protección a la fauna.</b></li> </ol>
<p>N/A</p>	<p><b>Artículo 76. La persona física proveniente de la sociedad civil o colectivos, además de ocupar un cargo honorífico por el que no podrán cobrar emolumento alguno, deberán elegirse mediante convocatoria pública, la cual,</b></p>

	<p>deberá ser aprobada y publicada por los integrantes de la Comisión Municipal mencionados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 88 del presente reglamento dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de protesta.</p>
N/A	<p>Artículo 77. Las personas físicas provenientes de la sociedad civil o colectivos no guardan ninguna relación laboral con el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque ni con las Dependencias o Entidades del Comité Municipal.</p>
N/A	<p>Artículo 78. La pérdida de los derechos civiles o políticos por resolución jurisdiccional que tenga el carácter de firme es causa de remoción automática, sin efecto retroactivo, de la persona designada para ocupar el espacio del Comité Municipal reservado a la sociedad civil o colectivos. La vacancia del espacio de la Comisión Municipal reservado a la sociedad civil o colectivos sin que exista persona suplente para ocupar dicha vacante da lugar a la emisión de una nueva convocatoria como si se tratase de la primera selección.</p>
N/A	<p>Artículo 79. El Comité Municipal tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Estudiar, analizar y proponer a las autoridades</li> </ol>

	<p>municipales soluciones a los problemas de salud pública respecto del control y tenencia de animales de fauna doméstica, que correspondan a las necesidades del municipio;</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="829 562 1336 852">2. Proponer a las autoridades municipales el desarrollo de campañas de concientización, esterilización, vacunación, cuidado, adopción, protección y trato digno y respetuoso a los animales;</li><li data-bbox="829 940 1336 1192">3. Organizar con el apoyo de las autoridades municipales, estatales y federales, cursos, conferencias y congresos con temas sobre la protección a los animales;</li><li data-bbox="829 1241 1336 1493">4. Coordinarse con las instituciones de educación básica, media superior y superior para realizar campañas de orientación sobre protección de los animales;</li><li data-bbox="829 1581 1336 1791">5. Fomentar la investigación y difusión de procedimientos que permitan el trato humanitario de los animales;</li><li data-bbox="829 1839 1336 1904">6. Promover el reconocimiento a los</li></ol>
--	--

	<p><b>esfuerzos más destacados de la sociedad en el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones en la materia;</b></p> <p><b>7. Procurar la participación de la iniciativa privada en las campañas sobre protección de los animales; y;</b></p> <p><b>8. Proponer la realización de acciones que permitan la obtención de recursos materiales, económicos y humanos para el Centro de Bienestar Animal.</b></p>
--	---